

Morales
Estadística
Llanusa

Olivier Salas
Barrado

Moreno
Munens

Legui

El Interventor intere

Pedro

El Secretario actual

Alamany

= Numero 4 =

Sesión Extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en segunda convocatoria, el día veinte y dos de enero de mil novecientos veintea y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora catorce y diez y seis minutos del día veinte y dos de enero de mil novecientos veintea y tres, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Rafael de la Rosa Vázquez, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Concejales Don Miguel Angel Mauger Hull, Don Francisco Izquierdo Maya, Don José M^o Pérez Raudulfe, Don Gabriel Taus Amador, Don Gabriel Benassar Amargual, Don Antonio Greve Thomas, Don Mario Darder Andreu, Don Paulino Buchens Adreuer, Don Miguel Beruast Arbis, Don Pedro Cabrer Rodríguez, Don Miguel Moragues Vidal, Don Guillermo Olivier Salas, Don Ramón Colombaris Hull, Don Julio Barrado Torres, Don Felipe Moreno Rodríguez, Don Pablo Legui Alamany, el Interventor de Fondos interino, Don Pedro Fluxá Leon de Jarabito, y asistido de mi, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda con-

Jr. Ministro de Hacienda, por mediación de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por ser a fin de completar la aprobación firme y definitiva, al tratarse de un Presupuesto extraordinario que se untre en parte con una operación de crédito a préstamo, y de acuerdo con el art. 701 de la vigente ley de Régimen local, en sus relaciones con el art. 206 del Reglamento de Haciendas locales, tramitándose por separado y en su día, la autorización de la operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito local de España. = En consecuencia, esta Alcaldía, presenta al Pleno de esta Corporación, dichos Presupuestos Extraordinarios, que aparece unrelados en sus ingresos y gastos en la cifra de cien millones ciento veinte y cinco mil doscientas noventa y dos pesetas, (100.125.292' - Pts.) y que prosigan los trámites reglamentarios previstos en la ley de Régimen local vigente. = Este acuerdo de aprobación que se propone deberá adoptarse conforme al art. 697 de la ley de Régimen local con el voto favorable de los dos tercios del número de sus miembros de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal. = No obstante lo expuesto, el siempre mejor interés, deliberación y estudio del Pleno Municipal, adoptará el acuerdo que mejor convenga. = Palma de Mallorca, a 18 de Enero de 1973. = El Alcalde, R. de la Rosa, rubricado."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, habiéndose constatado la existencia del "quorum" requerido por el art.º 697 de la vigente ley de Régimen local.

- 3 -

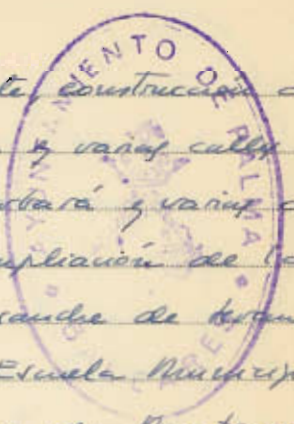
A continuación se da cuenta de la siguiente propuesta:

Se acuerda aprobar propuesta sobre contratación

de un préstamo con el Banco de Crédito local de España, por importe de 99.855.654 pesetas, así como la dación

de un préstamo con el Banco de Crédito local de España, por importe de 99.855.654 pesetas, así como la dación

" Ayuntamiento de Palma de Mallorca. = Alcaldía. = Esta Alcaldía acude al Excmo. Ayuntamiento Pleno para exponer y proponer lo siguiente: = El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario destinado a conduc-



suby del contrato, y ción de agua potable a la Zona de Poniente, construcción de
 solicitar del Ministe- colectores para aguas residuales en una plaza y varias calles y
 rio de Hacienda ha- empalme de la red existente en Torrente Barbara y varias ca-
 cer extensivo a este lley de la Zona de Eusandie de delante, ampliación de la
 nuevo préstamos los red de agua potable de un sector del Eusandie de delante;
 recursos especiales que sondeos y obras varias en el recinto de la Escuela Municipal
 por amortización de de San Serra y reforma en la Central Virgen de Montserrat,
 empréstitos autoriza y gastos de la operación, por un total importe de 100.125.292
 el art. 588 de la ley pesetas y cuya parte de ingresos se entre por una aportación
 vigente.- del Presupuesto Ordinario por 269.638 pesetas y por una opera-
 ción de préstamos a concertar con el Banco de Crédito local
 de España por un importe de 99.855.654 pesetas. = Con fe-
 cha diez y siete de los corrientes se ha recibido en esta Al-
 caldía el proyecto de contrato de préstamos, que se tome-
 ta a la aprobación de esta Corporación, el cual consta de
 diez y nueve cláusulas, siendo las características más aca-
 sadas las siguientes: = Importe del crédito: 99.855.654 pesetas.
 Finalidad: conducción de agua potable a la Zona de Ponien-
 te, construcción de colectores para aguas residuales en una pla-
 za y varias calles y empalme de la red existente en Torren-
 te Barbara y varias calles de la Zona de Eusandie de delan-
 te; ampliación de la red de agua potable de un sector del
 Eusandie de delante; sondeos y obras varias en el recinto de
 la Escuela Municipal de San Serra y reforma en la Central de
 Virgen de Montserrat y gastos de la operación. = El tipo de
 interés y comisión anual es del 6'25% (5'50 de interés y 0'75
 % de comisión). = El Periodo de reembolso será de 20 años
 (1 de carencia y 19 de amortización). La anualidad com-
 pleta de intereses, comisión y amortización será de pesetas
 9.124.850. = Los recursos que quedarán afectados en garantía
 de esta operación, y de las anteriores, son: Participación di-
 recta del 90 por 100 en las costas del Tesoro de la Contribu-
 ción Territorial Urbana y en la licencia fiscal del Impues-
 to Industrial. = Al dar cuenta de la aceptación de este nue-
 vo préstamo, con el Banco de Crédito local de España, y,
 del proyecto de contrato de préstamo por una cuantía de

pesetas 99.855.654 procede que, la Corporación en Pleno, al conocer la concreción del préstamo y de las condiciones del contrato que se adjunta, acuerde la aprobación íntegra del mismo, y de ser así, se exponga dicho acuerdo al público, haciendo constar las principales características de la operación previo anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de quince días para que puedan presentarse las reclamaciones procedente, certificándose seguidamente su resultado. También se solicita el que, se adopte el acuerdo de autorizar a esta Alcaldía para interesar del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en el artº 781 de la Ley de Régimen local, la autorización necesaria para convertir este nuevo préstamo de pesetas 99.855.654 con el repetido Banco de Crédito local de España, acompañando a esta petición los documentos y antecedentes que se señalaban en el artº 284 del Reglamento de Haciendas locales y, además, aquellos que se exijan o que se consideren necesarios a este efecto. - Independientemente de este acuerdo, procede adoptar otro, relacionado con los compromisos del contrato de préstamo, referidos a la ampliación de esta nueva operación de crédito, de los recursos especiales de amortización de empréstitos, que se tienen legalmente establecidos y garantizaran el cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas con el Banco como procedente del recargo especial de 10% sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones, territorial Urbana y de Utilidades (Impuesto Industrial sobre los rendimientos del trabajo personal) y (sobre sociedades); y del recargo especial del 5'76% sobre las mismas cuotas de la Contribución industrial y de comercio (hoy impuesto industrial, cuota de licencia fiscal). A este respecto el poder otorgado por esta Corporación a favor del Banco de Crédito local de España para percibir directamente de los órganos de Hacienda las cantidades liqui-

dadas por las participaciones y recargos sobre las cuotas del Tesoro, dados en garantía, en 25 de agosto de 1967, ante el Notario de esta Ciudad don José del Salvo, sea de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo. = Expresamente se autorizará expresamente a la Alcaldía para que eleve petición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que en virtud de este acuerdo que hoy se adopta se autorice a la Corporación para ampliar la afectación a esta operación, de los recursos especiales para la amortización de empréstitos que se tienen ya establecidos y garantizaran el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraídas con el Banco y, para que de acuerdo con la Secretaría General y por la Intervención, se tramite esta petición, con los precedentes autorizaciones anteriores y, a efectos de cumplir compromisos con el contrato de préstamos a que nos hemos venido refiriendo. = Y por último que se faculte a esta Alcaldía para que otorgue la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España. = No obstante cuanto queda expuesto, el Ayuntamiento, ahora como siempre, estudiará y acordará lo que estime más justo y oportuno. = Palma de Mallorca, a 18 de enero de 1973. = El Alcalde, R. de la Rosa, subscrito."

Acto continuo se da cuenta del Proyecto de Contrato de Préstamos a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyos cláusulas se transcriben a continuación:

* Proyecto de Contrato de Préstamos con previa apertura de crédito entre el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 99.855.654 pesetas. = Cláusulas. - Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de la Provincia de Baleares, por un importe de 99.855.654 pesetas, con destino a conducción de agua potable a la Zona de Poniente, construcción de colectores para aguas

residuales en una plaza y varias calles y empalme de la red existente en Torrente Barbara y varias calles de la Zona de Euzandue de Levante, ampliación de la red de agua potable de un sector del Euzandue de Levante; sondas y obras varias en el recinto de la Escuela Municipal de San Isidro y reforma en la Central Virgen de Montserrat y gastos de la operación. = Segunda. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito." = En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso. = Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. = El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta será del 5'50 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. = En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta. = La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. = El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. = La comisión queda fijada en el 0'75 por 100 anual, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito. = El saldo de

la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta. = Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de ordenes sueltas por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas locales. = La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos susodichos se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto extraordinario y proyectos de las obras. = Quinta. - Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o ante el agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato. = El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de



que se trata. = El Banco de Crédito Local de España con-
feccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de es-
te contrato y con arreglo al tipo de interés del 5'50 por 100 y
comisión del 0'75 por 100 establecidos, salvo el que en defini-
tiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta,
de cuyo documento surtirá el oportuno duplicado a la Cor-
poración, para su conocimiento y efecto. = Sexta. = En la
fecha en que la operación debe regularizarse por la Cor-
poración, mediante reembolso a metálico o consolidación de
la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta,
el Banco notificará a la Corporación para que proceda en
consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acom-
pañando el cuadro de amortización correspondiente. = El
interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el
párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en
el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare
diferente al 5'50 por 100, la Corporación podrá, en caso de
disconformidad, reembolsar regularmente al Banco el im-
porte que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin
decreto alguno por amortización anticipada. Transcurrido
dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comien-
zo la amortización, con sujeción al citado cuadro. = To-
da variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos
deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cua-
dro de amortización, respecto del 5'50 por 100 estipulado,
será acordada por el Consejo de Administración del Banco.
= Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta
General de Crédito" se elevare en un medio por ciento,
o más, sobre el tipo base del 5'50 por 100, fijada en las
estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación con-
tratante, si no estuviera conforme con el aumento, renun-
ciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su dis-
posición; y también reembolsar el importe que adeude al
Banco, con preaviso de tres meses, sin decreto alguno
por amortización anticipada. La petición de reembolso se
formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la

fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, según se establece en las usanzas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula. = Cuando se diciera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos. = Séptima. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato. = Octava. - El Banco de Crédito local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto de sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: = Participaciones directas del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y en la Branca Fiscal del Impuesto Industrial. = Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51, 17-5-52, 23-10-54, 12-1-57, 15-4-58, 22-12-64, 13-10-67 (2), 5-6-70, 10-5-71, 15-10-71, 30-11-72, y de otra actualmente en trámite por importe de 98.083.773 pesetas. = Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudiesen afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima. = El poder otorgado por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito local de España para percibir directamente de las Oficinas de Hacienda las cantidades liquidadas por los conceptos citados, con fecha 25 de Agosto de 1967, ante el Notario de Palma de Mallorca, D.

Losi Clar Salvi, será de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo. = Minutos este en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterar rebajando sus tarifas y ordenanzas. = Novena. - En caso de incumplimiento comprobado del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. = Décima. - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos. = La Corporación contratante cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anexo al contrato formalizado en escritura pública de fecha 23 de octubre de 1954 cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que el tipo de interés será el que rija en el momento de la formalización o puesta en ejecución de este contrato. = Undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena. = En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación. = Duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de compro-

ver la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad
 a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación
 a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en
 forma diferente de la necesariamente prevista en arreglo a
 la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato
 por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, hien-
 do a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos
 y costas. = No obstante, en caso de incumplimiento, el Ban-
 co requerirá previamente a la Corporación para que dé al
 importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser
 atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades es-
 tablecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la
 rescisión del contrato. = Décimo Tercera. - Este contrato de pre-
 stamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter
 ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento,
 hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se de-
 riven del mismo por el procedimiento de apremio admi-
 nistrativo establecido para los Impuestos del Estado, el cual
 procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de
 enero de 1930. = Décimo Cuarta. - Durante todo el tiempo de
 vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir
 al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una
 certificación librada por el Interventor de Fondos, con el
 visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo
 que hayan producido durante el mes anterior cada uno
 de los recursos específicamente afectos al pago como garantía
 del préstamo. = Asimismo deberá remitir anualmente certifi-
 cación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de
 su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos ex-
 traordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión preci-
 sa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de
 la anualidad correspondiente para cumplir las obligaciones de
 este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a
 que la liquidación se refiera, en total y singularmente de
 los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos
 más importantes. = Décimo Quinta. - La Corporación deudo-

ra queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquirieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interpusiera por resolución firme, dictada en última instancia. = Décimo Sexta. - Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. = Décimo Séptima. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 2.817 general, 2.140 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, folio 1º, hoja nº 19.327, inscripción 1ª. = Décimo Octava. - La Corporación contratante se compromete a concurrir en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisficieren con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: = "También son admitibles para

Morano
Morano

[Signature]

El Interventor interino
Pedro B S

El secretario actual,
[Signature]

= Número 5 =

Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día siete de febrero de mil novecientos setenta y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve y ocho minutos del día siete de Febrero de mil novecientos setenta y tres, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don Rafael de la Rosa Vázquez, y con la asistencia de los señores concejales Don Miguel Angel Hauser Hull, Don Francisco Izquierdo Maya, Don Gabriel Tony Anón, Don Lorenzo Oliver Puigley, Don Gabriel Benassar Amenual, Don Antonio Cirrol Thomas, Don Mario Darder Andreu, Don Paulino Buitrago Adrover, Don Miguel Bernat Artís, Don Pedro Cabrer Rodríguez, Don Miguel Moraguer Vidal, Don Ramón Colomés Hull, Don Julio Barral Torres, Don Pablo Seguí Alemany, el Interventor de Fondos Interino Don Pedro Fluxá con de farabito, y asistido de mi, el inscrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, el Sr. Presidente, siendo la hora diez y nueve y diez minutos, abre la sesión, dándose lectura a las actas de las anteriores, ordinarias y extraordinarias, celebradas el día veinte y dos de enero anterior, que se aprueban por unanimidad.

El secretario actuante da cuenta de que ha excusado su asistencia el Sr. Sureda Meléndez.